



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de mayo de 2022
(OR. en)

9474/22

AGRILEG 79
PESTICIDE 13

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea

Fecha de recepción: 16 de mayo de 2022

A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: D079006/03

Asunto: REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de benzovindiflupir, boscalida, fenazaquina, fluazifop-P, flupiradifurona, fluxapiroxad, fosetil-AI, isofetamid, metaflumizona, piraclostrobina, espirotetramat, tiabendazol y tolclofós-metilo en determinados productos

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – D079006/03.

Adj.: D079006/03



Bruselas, **XXX**
SANTE/10016/2022
(POOL/E4/2022/10016/10016-EN.docx)
D079006/03
[...] (2022) **XXX** draft

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de XXX

por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de benzovindiflupir, boscalida, fenazaquina, fluazifop-P, flupiradifurona, fluxapiroxad, fosetil-Al, isofetamid, metaflumizona, piraclostrobina, espirotetramat, tiabendazol y tolclofós-metilo en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de **XXX**

por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de benzovindiflupir, boscalida, fenazaquina, fluazifop-P, flupiradifurona, fluxapiroxad, fosetil-Al, isofetamid, metaflumizona, piraclostrobina, espirotetramat, tiabendazol y tolclofós-metilo en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo¹, y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) El 14 de diciembre de 2021, la Comisión del Codex Alimentarius adoptó nuevos límites máximos de residuos del Codex (CXL) para las sustancias acetocloro, afidopiropeno, benzovindiflupir, bifentrina, boscalida, buprofecina, carbendazima, clorantraniliprol, ciclaniliprol, cipermetrina (incluidas alfa- y zeta-cipermetrina), dicamba, fenazaquina, flonicamid, fluazifop-P, fluensulfona, flupiradifurona, fluxapiroxad, fosetil-Al, glifosato, isofetamid, cresoxim-metilo, mandestrobina, mesotriona, metaflumizona, metconazol, metopreno, pendimetalina, pentiopirad, picoxistrobina, propiconazol, pidiflumetofeno, piraclostrobina, piriofenona, piriproxifeno, espirotetramat, tebuconazol, tiabendazol, tolclofós-metilo y tolfenpirad².
- (2) En los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se establecieron límites máximos de residuos (LMR) de estas sustancias, salvo de afidopiropeno, fluensulfona, pidiflumetofeno y tolfenpirad, sustancias respecto a las cuales no se establecieron LMR específicos y que tampoco se incluyeron en el anexo IV de dicho Reglamento, por lo que es aplicable el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), del mencionado Reglamento.
- (3) De conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo³, cuando existan normas internacionales, o su

¹ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

² https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-701-44%252FFINAL%252520REPORT%252FRep21_CACe.pdf. Programa conjunto FAO/OMS sobre normas alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius. Apéndice III. Cuadragésimo cuarto período de sesiones. Virtual, 8-15 y 17-18 de noviembre y 14 de diciembre de 2021.

³ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la

formulación sea inminente, deben tenerse en cuenta a la hora de elaborar o adaptar la legislación alimentaria, salvo que esas normas, o partes importantes de ellas, constituyan un medio ineficaz o inadecuado de cumplir los objetivos legítimos de la legislación alimentaria, o que exista una justificación científica, o que el nivel de protección que ofrezcan sea diferente del determinado como apropiado en la Unión. Por otra parte, de conformidad con el artículo 13, letra e), de dicho Reglamento, la Unión debe fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado en la Unión.

- (4) La Unión ha presentado al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas reservas⁴⁵ relativas a los CXL propuestos para las siguientes combinaciones de plaguicidas y productos: acetocloro (todos los productos), afidopiropeno (todos los productos), bifentrina (todos los productos), boscalida (subgrupo de las frutas de pepita), buprofecina (todos los productos), carbendazima (todos los productos), ciclaniliprol (todos los productos), cipermetrina (incluidas alfa- y zeta-cipermetrina) (todos los productos), dicamba (todos los productos), flonicamid (todos los productos), fluazifop-P (bayas de saúco, fresas), fluensulfona (todos los productos), fosetil-Al (granos de café), glifosato (todos los productos), mandestrobina (semillas de colza), metaflumizona (uvas), metconazol (todos los productos), metopreno (todos los productos), pentiopirad (todos los productos), picoxistrobina (todos los productos), propiconazol (todos los productos), pidiflumetofeno (todos los productos), tebuconazol (todos los productos), tolclofós-metilo (patatas) y tolfenpirad (todos los productos).
- (5) Además, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») detectó un posible problema de ingesta aguda de tiabendazol en batatas y boniatos⁶. En consecuencia, el CXL en cuestión no se incluirá en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 como LMR.
- (6) Los CXL respecto a los cuales la Unión no presentó reservas al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y respecto a los cuales la Autoridad no detectó un posible problema de ingesta aguda, concretamente determinados CXL de benzovindiflupir, boscalida, fenazaquina, fluazifop-P, flupiradifurona, fluxapiroxad, fosetil-Al, isofetamid, metaflumizona, piraclostrobina, espirotetramat, tiabendazol y tolclofós-metilo, son seguros para los consumidores de la Unión⁷. Por tanto, estos

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

⁴ Observaciones de la Unión Europea sobre el Codex CX/PR 21/52/5(REV):

https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-718-52%252FCRDs%252Fpr52_CRD22x.pdf.

⁵ Informe del 52.º período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas REP21/PR:

https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FMeetings%252FCX-718-52%252FREPORT%252FFINAL%252FBREPORT%252FREP21_PR52e.pdf.

⁶ *Scientific support for preparing an EU position for the 52nd Session of the Codex Committee on Pesticide Residues (CCPR)* [«Apoyo científico para la elaboración de la posición de la UE en el 52.º período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas»]. *EFSA Journal* 2021;19(8):6766.

⁷ *Scientific support for preparing an EU position for the 52nd Session of the Codex Committee on Pesticide Residues (CCPR)* [«Apoyo científico para la elaboración de la posición de la UE en el 52.º período de sesiones del Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas»]. *EFSA Journal* 2021;19(8):6766.

CXL deben incluirse en el Reglamento (CE) n.º 396/2005 como LMR, excepto cuando se refieran a productos no contemplados en el anexo I de dicho Reglamento o cuando sean inferiores a los LMR actuales. En consecuencia, no deben introducirse cambios con respecto a los LMR de clorfaniliprol, cresoxim-metilo, mesotriona, pendimetalina, piriofenona, piriproxifeno y tebuconazol.

- (7) Sobre la base del informe científico de la Autoridad y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN